

avía pretendieron tener poder sobre ellos como ciudadanos suyos. Sostener que los que estuviesen comprometidos en la rebelion dejaron de ser ciudadanos de los Estados-Unidos, es contrario de la política de éstos.

Esta doctrina no encuentra su sancion en el derecho municipal ni en el internacional.

La aplicacion de ella seria peligrosa para México, porque la desgraciada frecuencia de guerras revolucionarias en su territorio pudiera ofrecerle muchos embargos en la prosecucion de reclamaciones de sus propios ciudadanos contra gobiernos extranjeros.

Además, los Estados-Unidos hicieron una distribucion á favor de los que se conocen como ciudadanos leales, considerando que nunca habian incurrido en pena alguna ó perdido ningun derecho á causa de su residencia dentro del territorio insurreccionado. La presuncion de la ley es que el reclamante era un ciudadano leal de los Estados-Unidos.

Más todavía, el presidente de los Estados-Unidos, mucho tiempo ántes de que se adoptase la convencion que estableció esta comision, expidió un perdon general que comprendia á todas las personas comprometidas en la rebelion. Este perdon relevó á los rebeldes de toda incapacidad, á mémos de ser anulado por alguna enmienda constitucional. Y ninguna enmienda constitucional existe que impida que los rebeldes perdonados presenten reclamaciones contra México.

El ser rebelde no hizo que uno dejase de ser ciudadano.

La única cuestion en este respecto es esta, ¿es el reclamante ciudadano de los Estados-Unidos?

Replicamos que es ciudadano. De parte de la República Mexicana se dice que dejó de ser ciudadano á causa de la rebelion; mas respondemos que ningun ciudadano de los Estados Unidos perdió su ciudadanía por causa de la rebelion.

Para esta objecion creemos que no podrá encontrarse precedente alguno en la historia del derecho internacional.—(Firmado).—*J. J. Key.—W. W. Boyce.*

Se agregó al expediente en 13 de Febrero de 1871.

*Papel número 19.*—Los escritos del agente de México, números 16 y 17 impresos.

Agregado en 24 de Febrero de 1871.

*Papel número 20.*—Prueba de ciudadanía existente en declaraciones prestadas ante el notario público, George William Christy en la ciudad de Nueva-Orleans en 29 de Noviembre de 1871.

E. North Cullohn dijo tenia 47 años de edad y era natural de Luisiana, siendo residente de Nueva-Orleans y de profesion abogado, que no estaba interesado en la reclamacion ni era agente, etc.: que conoce al reclamante hace como 19 años y con intimidad como 16: que dicho reclamante es natural de Alsacia: que á principios de 1858 fué el testigo elegido juez del 13° distrito judicial de Luisiana que comprendia las parroquias de Avozelles y Rapides: que en esa época el reclamante era comerciante domiciliado en la parroquia últimamente nombrada donde habia vivido desde 1855, segun cree el testigo: que en el verano y otoño de este año fué el testigo á esa parroquia á solicitar votos en favor de candidatos para empleos del Estado, y vió allí al reclamante que tomó una parte activa en la campaña política como demócrata, y ayudó á la eleccion de Robert C. Wikliffe como gobernador del Estado: que ofició como órgano del 13° tribunal de distrito por espacio de cerca de cuatro años, empezando á principios de 1858: que durante ese tiempo conoció muy bien al reclamante B. Weil y siempre lo consideró como ciudadano debidamente naturalizado de acuerdo con las leyes de los Estados-Unidos, habiendo sido inducido á creerlo así por el hecho de haber tomado aquel una participacion tan activa en las elecciones populares y de que era generalmente tenido como tal: que Weil era altamente estimado como hombre de negocios y como ciudadano bueno y observador de las leyes, no habiendo perdido despues esa reputacion: que el archivo público de la parroquia de Rapides fué destruida por el fuego de la poblacion de Alexandria, en dicha parroquia, que pegaron las tropas federales en la primavera de 1864: que en esa época y lugar fué destruida la constancia de la naturalizacion de Weil: que ha conocido mucho al juez William B. Hyman que fué de la parroquia de Rapides y durante muchos años abogado con bufete abierto en la misma: que puede darse crédito á lo que dicho juez diga: que tambien conoce bien al juez A. Cazabat y lo ha conocido por muchos años, y cree que es igualmente digno de fé: que el primero ha sido presidente del tribunal supremo de Luisiana, y el segundo uno de los jueces del distrito de la parroquia de Orleans.

Alphonse Cazabat dice que es de 40 años, natural de Francia: que ha residido en Luisiana 22 años y al presente está establecido como abogado en Nueva-Orleans: que no tiene interés en la reclamacion, etc.: que hace 18 ó 19 años conoce al reclamante: que desde 1854 hasta 63 residió el testigo en Alexandria, Luisiana: que al mismo tiempo el reclamante residia allí establecido como comerciante y disponiendo de muchos medios y de crédito grande hasta el punto de poderse decir que ningun otro comerciante gozaba en más alto grado de la confianza pública: que era tenido como hombre estrictamente honrado y justo, y se daba mucha fé á su palabra: que el testigo sabe que Weil es ciudadano naturalizado: que siempre votó y ejercitó los derechos de tal en todas las campañas y elecciones políticas, siendo muy activo y celoso: que en Mayo de 1864 el edificio del tribunal de Alexandria en la parroquia de Rapides fue consumido enteramente por el fuego y totalmente destruidos todos los archivos públicos, entre los cuales se encontraba constancia de la naturalizacion de Weil: que éste sabe que sufrió grandes pérdidas en México, aunque ignora su importancia exacta, sabiendo solo que perdió allí una vasta fortuna: que fué miembro el testigo de la Convencion de Luisiana en 1864, y uno de los que formaron la Constitucion de dicho Estado en 1847.

William B. Hyman dice que tiene 50 años de edad, es natural de la Carolina del Norte, residente de la parroquia de Jefferson en Luisiana y abogado de profesion; que no está interesado en la reclamacion, ni es agente, etc.: que ántes de venir á Nueva-Orleans residió en Alexandria, La.,

donde habia estado domiciliado desde 1838 hasta 1864: que conoce hace diez y ocho años al reclamante B. Weil, que era comerciante de Alexandria: que el testigo era su consejero legal, y tuvo oportunidad de enterarse de sus negocios, así como de la posicion que ocupaba: que dicho reclamante era mirado como uno de los comerciantes más ricos, honrados y dignos de crédito de aquella seccion del país: que el testigo supo que las pérdidas que sufrió en México fueron grandes, aunque no puede señalar su importe: que Weil fué debidamente naturalizado en el tribunal de distrito de Luisiana, y celebraba sus sesiones en la parroquia de Rapides: que el declarante actuaba como abogado suyo en todos sus negocios: que el reclamante fué reconocido como ciudadano de los Estados-Unidos y gozó de todos los privilegios de tal: que sabe que el edificio del tribunal en Alexandria, en la citada parroquia de Rapides, fué destruido por el fuego en 1864, ocasion en que todos los archivos públicos fueron consumidos, sin que quedaran libros ni nada en que constasen los procedimientos del tribunal.—(Firmado).—*W. B. Hyman.*

Este papel contiene tambien las declaraciones de John Orsborn y Frederick Adolphe, relativas á la veracidad de los anteriores.

Agregado al expediente en 13 de Diciembre de 1871.

*Papel número 21.*—Prueba adicional del reclamante.—Declaracion de S. B. Shackford, producida ante Geo. W. Christy, notario público de Nueva-Orleans, el dia 17 de Febrero de 1872, debidamente juramentado dijo: que nació en el condado de Morengo, Estado de Alabama, tenia 36 años de edad, y era comerciante: que no estaba interesado en la reclamacion, etc.

Que en los meses de Agosto, Setiembre y Octubre de 1864 estaba en la República de México como agente del Gobierno confederado en el ramo de vestuario (in the clothing department) en el departamento de Trans-Mississippi de dicho Gobierno.

Que ántes habia conocido bien al reclamante: que lo conocia como hombre de grandes recursos y comerciante extensamente en algodon.

Que estuvo presente (ojo) en Alleyton, Texas, hacia el 1° de Setiembre de 1864, (esta fecha parece escrita con posterioridad á la declaracion) cuando el reclamante Benjamin Weil estaba sacando (taking out) un gran tren cargado de algodon segun entendió el declarante para internarlo al territorio de los Estados-Unidos Mexicanos, rumbo á Laredo.

Que el tren estaba cargado ó tenia á bordo (or had on board) segun pudo observar el declarante y segun el rumor general en aquel tiempo, dos mil pacas de algodon.

Que tuvo oportunidad de saberlo porque estaba en compania y contacto diario con los dependientes de Weil:

Que vió los recibos de carga (bills of lading) firmados en nombre de Benjamin Weil, por algodon.

Que vió las libranzas pagadas por Benjamin Weil y giradas á su cargo por algodon.

Que vió tambien órdenes, recibos (sic) &c.

Que vió recibos pagados por carros, trabajo (labor), transporte, &c., relacionados con el algodon en nombre de dicho Benjamin Weil.

Que generalmente vió que en todos sus detalles el negocio de ese algodon fué en nombre de Benjamin Weil, incluso los pagos de libranzas, órdenes, trabajos, recibos, &c., &c. (sic).

Que el reclamante era en aquel tiempo el comerciante (operator) más en grande en algodon en aquella seccion del país.

Que el reclamante era el único dueño y señor (owner and master) del algodon, del tren y de la expedicion.

Que el declarante no sabia el exacto valor del algodon; pero generalmente se supuso (it was supposed) que valia medio millon de pesos ó una cantidad aproximada (or thereabout), y que así lo entendió (so regarded) en aquel tiempo.

Que creia que el precio del algodon en la misma época era una cosa así como de 30 á 40 cs. por libra, más cerca de 40 que de 30. (sic).

Que las pacas de algodon eran mayores de lo que lo son comunmente (larger than the average size) y segun recuerda bien el declarante por los recibos de carga, tendrian un peso de 500 libras cada una, por término medio.

Que los negocios del declarante como agente del Gobierno confederado, lo llevaban de tiempo en tiempo á Texas y á los Estados-Unidos de México.

Que despues de haber dejado á Alleyton fué á México en desempeño de sus funciones de agente.

Que allí encontró otra vez el tren del reclamante cargado de algodon en el camino cerca de Laredo.

Que esto fué un dia (somewhere) entre el dia 10 y el 25 de 1864.

Que el declarante acampó con el tren, y el dia siguiente al en que se reunió á él, el tren con su contenido fué embargado y se tomó posesion de él con violencia por una fuerza armada á las órdenes del Gral. Cortina (under Genl. Cortina).

Que el reclamante pidió en persona y por medio de sus agentes y apoderados que se le devolviese su algodon, lo cual le fué rehusado; pero que se le contestó que el Gobierno de los Estados-Unidos de México podia responder (was good) del algodon ó de su valor.

Que Weil ha pedido repetidas veces su testimonio al declarante; pero su ausencia de la ciudad y la necesidad de viajar por sus negocios, le habian impedido darlo.—(Firmado).—*Samuel B. Shackford.*

Al calce hay otra declaracion en estos términos:

J. H. Hardy, debidamente juramentado, dice:

Que ha pasado toda su vida en Luisiana.



Que fué Subsecretario de Estado de Diciembre de 1860 á Abril de 1861, y Secretario de Estado siendo Gobernador Mr. Wells, por cosa de tres años.

Que conoció bien y personalmente á Shackford como persona de credibilidad y veracidad, y que debia darse crédito á su testimonio.

Que no tiene interés en la reclamacion, &c.

Sigue la certificacion del notario.

Se agregó este papel al expediente en 10 de Marzo de 1872.

NOTA.—El dia 1° de Setiembre de 1864 vió Shackford la salida del algodón de Weil de Alleyton, Texas, y lo encontró entre el 10 y el 25 del mismo mes, cerca de Laredo.

Papel número 22. Carta de John S. Key al Secretario de Estado, fecha 30 de Marzo de 1872, remitiéndole las declaraciones de Miguel Rosenthal, Edward Weil, Herman Dryfees, David Goodman, Alexander Marks, Geo. D. Hite, J. B. Cotton, Pierre Klopman, J. J. Herren, Webster, Iannegan, L. P. de la Houssaye, y L. J. Mordook, como referentes al caso de Benjamin Weil, núm. 447.

Y otros papeles relativos á diverso caso.

Recibido el dia de su fecha en el departamento de Estado, se agregó al expediente en 1° de Abril de 1872.

Papel número 23. La continuacion contiene los siguientes affidavits, jurados y suscritos ante George W. Christy, notario público de Nueva-Orleans, en 12 de Marzo de 1872, á saber:

(A) De M. Rosenthal, nacido en Francia, de treinta y siete años de edad, ciudadano naturalizado de los Estados-Unidos, residente en Nueva-Orleans y ocupado en el comercio.

No tiene interés en la reclamacion, &c.

Antes residió en la parroquia de Rapides, en Luisiana.

Ha conocido á B. Weil desde 1852.

Lo conoció residiendo en Alexandría, en dicha parroquia.

Siempre lo ha conocido como hombre de elevada posicion social y mercantil.

Sabe que es ciudadano naturalizado de los Estados-Unidos, y lo ha visto siempre tomando parte activa en la política y en las elecciones.

El declarante estaba en el ejército confederado cuando las tropas federales incendiaron la casa del tribunal en 1864.

Estaba estacionado cerca de Alexandría, y tuvo conocimiento personal de la destruccion de dicha casa, con todos sus archivos y papeles.

(B) De Edward Weil, nacido en Alemania, ciudadano naturalizado de los Estados-Unidos, residente en Alexandría, parroquia de Rapides, Luisiana, y ocupado en el comercio.

No tiene interés en la reclamacion, etc.

Ha conocido á B. Weil desde 1850, y residió ántes de la guerra en Alexandría.

Weil era comerciante en grande; tenia fuerte capital (large means), y ocupaba una elevada posicion en la sociedad.

Lo conoció bien como hombre de probidad, capitalista (large means), y emprendedor.

Siempre tomaba parte activa en la política y en las elecciones.

Era ciudadano naturalizado de los Estados-Unidos, y el declarante lo vió votar en elecciones de Alexandría.

El declarante perteneció al ejército confederado, y estaba estacionado cerca de Alexandría cuando las tropas federales, á las órdenes del Gral. Banke, incendiaron la casa del tribunal, con todos sus archivos y papeles en 1864.

Tiene conocimiento personal de este hecho.

El reclamante obtuvo sus papeles de naturalizacion en el tribunal de Alexandría, cuyos archivos fueron quemados.

(C) De Herman Dryfees. Conoce á Rosenthal y á Edward Weil, como personas de credibilidad y veracidad, y cree que debe darse fé á su testimonio.

No tiene interés en la reclamacion, etc.

(D) De David Goodman, nacido en el reino de Hannover, de cincuenta y dos años de edad, y residente actualmente en Nueva-Orleans, ya retirado de los negocios.

No está interesado en la reclamacion, etc.

Ha conocido al reclamante por muchos años (for a number of years) como hombre de negocios, activo y con grandes recursos á su disposicion (controlling large means), especialmente desde 1853 á 1866.

Comerciaba extensamente en algodón, en persona y por su propia cuenta.

Que siempre fué considerado como uno de los más enérgicos, activos y honorables especuladores (operators) y comerciantes.

(E) Alexander Marks, nació en Holanda, es de cuarenta y un años de edad; y reside en Nueva-Orleans. No se expresa cuál fué su ocupacion.

No está interesado en la reclamacion, etc.

Llevaba más de catorce años de conocer á Benjamin Weil.

Este habia sido siempre activo en sus negocios y dispuesto de grandes recursos.

Comerciaba muy extensamente en algodón por su propia cuenta, y siempre fué considerado en

la estimacion pública como un comerciante enérgico, de alto rango (high toned) rico y (otra vez) enérgico.

(J) De George D. Hite.

Nació en Richmond, Virginia, tenia treinta y cinco años de edad, residia en Nueva-Orleans y su ocupacion era la de comerciante.

De ninguna manera estaba interesado en la reclamacion, etc.

(¡Y con ésta eran ya siete las declaraciones dadas por él en su apoyo!)

Habia sido comerciante en Nueva-Orleans los últimos 15 años (25 estaba escrito primeramente) anteriores á su declaracion, con excepcion del tiempo que duró la guerra, durante el cual estuvo en Texas y en los departamentos de Trans-Mississippi.

Que todo el año de 1864 (during the year of 1864), estuvo empleado por el reclamante Benjamin Weil como su agente para comprar y procurar algodón para él en el Estado de Texas, lo que hacia pagando el algodón que compraba en oro y green backs que le habia ministrado dicho reclamante Benjamin Weil para ese objeto.

Que tambien él (el declarante) habia procurado algodón para Weil, de personas residentes en Texas (from parties in Texas) que eran deudoras del mismo Weil, dándoles recibos y saldos finiquitos and discharges in fall) en nombre de dicho Weil.

Que cuando quiera que el declarante compró y procuró algodón, alquiló tiros y yuntas (teams) para enviarlo á Allaton, como lugar de depósito y punto de partida, de donde debia ser cargado (be shipped) en trenes (siguen textadas las palabras: into Mexico, or Matamoros, and whense) para atravesar (through) los Estados-Unidos de México, vía de Matamoros, con direccion á puertos extranjeros (to foreign ports).

Que Matamoros era entónces el único punto en que se podian pagar derechos.

Que el declarante compró y procuró algodón de plantadores que no llevaban libros ni tenian dependientes (clerks).

Que él llevó un memorandum de la cantidad de algodón comprado y de los precios pagados por él, y recogió recibos; pero tanto el memorandum como los recibos y otros papeles valiosos pertenecientes á Weil, se destruyeron (were destroyed), al terminar la guerra, por tropas desbandadas en Texas.

Que tambien se destruyeron del mismo modo y al mismo tiempo (so, at the same time) papeles valiosos pertenecientes al declarante.

Que él estaba en Allaton, Texas, lugar de depósito y punto de partida y ayudó á la carga del tren (in making up the train) que debia llevar el algodón de Weil á los Estados-Unidos de México, con el objeto mencionado.

Que el tren constaba por completo (fully) de ciento noventa carros con ocho mulas cada uno, por término medio, siendo las mulas chicas (small), el terreno de las sabanas negras (black prairies) resistente y duro, y la capa de arena en parte del camino muy gruesa y pesada (deep and heavy).

Los carros llevaban, por término medio, diez pacas de algodón cada uno, y por lo ménos (at least computation), mil novecientas pacas fueron cargadas (1,900) y embarcadas (loaded and shipped) en el tren.

Todo (the whole) (siguen textadas estas palabras: train with its contents consisting of wagons, mules and) el algodón pertenecia al reclamante Weil y fué pagado por él.

Que Weil era con mucho (by far) el operador más en grande y más rico (wealthiest) en algodón en el país.

Que el declarante fué el principal agente de Weil para comprar el algodón y el superintendente para preparar el tren y cargar el algodón.

Que repite que todo el algodón embarcado en el tren y que ascendia por lo ménos á 1,900 pacas, era propiedad de Weil, y habia sido pagado por él.

Que los carros y mulas ó el tren, segun se llama (so called), fué alquilado (hired) por el reclamante Weil; y estaba sujeto á sus órdenes y direcciones.

Que el algodón fué acarreado (overhanded) á Allaton para preparar un transporte, y las pacas que eran chicas las hizo grandes el declarante, de modo que tuvieran más de 500 libras de peso.

Que esto se hizo por conveniencia en el empaque y transporte.

Que todo el algodón fué acomodado en pacas de más de 500 libras.

Que el algodón valia en ese tiempo de 45 á 48 centavos en oro la libra, sin diferencia de clases (irrespective of classification).

Que el declarante despachó el tren con el algodón de Weil (que eran por lo ménos 1,900 pacas) de Allaton, en Texas, rumbo á los Estados-Unidos de México en Mayo de 1864, segun sus mejores recuerdos (to the best of my recollections) respecto á fechas.

Que el tren con el algodón atravesó el Rio Grande para entrar á los Estados-Unidos de México á cosa de (entre renglones: one hundred and) sesenta (entre paréntesis: 160) millas arriba de Brownsville en los primeros dias (in the early part) de Setiembre de 1864.

Que se escogió ese punto para atravesar el rio por aprovechar los mejores caminos (for the sake of better road there afforded).

Que el declarante no hizo el viaje á México con el tren, sino que siguió á Matamoros.

Que estando él en Matamoros, los hombres que pertenecian al tren llegaron á esa ciudad y anunciaron que el tren y el algodón habian sido capturados por fuerzas y tropas pertenecientes al Gobierno liberal ó de Juarez, bajo el mando de Cortinas (under the command of Cortinas).

Que esta misma relacion (statement), fué hecha despues al declarante por los hombres y oficiales (?) pertenecientes á las fuerzas de Cortinas y que ayudaron á la captura del tren y algodón.